

J 1454 / 0010

Año de 1836

El Juez de 1ª instancia del Partido de Esca  
de los Casaltes representa sobre los insultos que  
reciben los Guardias nacionales de la villa  
de Funes, de su Alcalde y de su hijo <sup>torral</sup> Juan  
Abuagy



## ALCALDIA MAYOR

DE

Ejeca de los Caballeros.

Los que suscriben en Vecinos e Indígenas de la Guardia Nacional de esta Villa apurados y a desagravio y Menos de la mayor amargura a V. S. repetidamente exponen: Que ha mucho tiempo que en mundos con la misma y por advertencia por las Autoridades de esta Villa y principalmente por el Alcalde de la misma y en que para ello hayan dado fundados motivos para el de haver reclamada legalmente la observancia de los Reales Decretos, pues que su Distintivo es y sera siempre la sumision y obediencia a las instituciones que la rigen; los insultos cometidos en estos ultimos dias tanto con los Regimientos como con otros Compañeros de la Guardia Nacional han llegado al estremo de la provocacion. El Vello del Ira y de la Venganza ha sido una triste personar, esta marcada en el semblante del Alcalde D. Manuel Ortega quien tanto en las Calles y aun en las Procesiones publicas lo ha manifestado; Hechos y son de esta Verdad algunos de los beneméritos Guardias Nacionales de esa Villa, y por columnas de insultos, tropelias y provocaciones ha aparecido en estos dias en esta Villa su hijo D. Jaime Ortega quien prevaleido de la Autoridad que este ejerce, se ha arrojado a cometer insultos y desafios los mas provocativos contra las personas de la mal para y



non hasta poner sus abrida mano  
en las personas de los Reuementes q  
tenido la prudencia de sufrir por estar  
una honroy a Catastrofe en una Villa  
por desgracia se halla dividida en parte  
y agitada las pasiones por los Inemas  
del orden para que Vd. pueda orientarse  
de los principales referimos su antamente y sin  
perjuicio de manifestarlos mas por menor  
ultimamente ocurridos en ultraje de nuestra  
personas. La noche del Domingo ultimo ca  
ferido D. Jaime en la puerta de Miguel  
Labrador de esta Villa de afo y aul pegó con  
una ulata de pistola a Mariano Vera nuestro  
Compañerista quien tubo que retirarse en  
Casa de aquel. En la tarde del Martes re  
sús de la misma a Cristoval Olivan Ma  
nal de edad de 60 años tambien le da  
afis en la Plaza publica añadiendo que  
Nacifis se atenia a todos sus Com  
pañeros y cuando de las expresiones mas ma  
tantes y Soeces impopias de un clavo y  
del hombre de la peor educacion. En el d  
de ayer entre cinco y seis de la tarde re  
la escena en el mismo sitio y con igual  
afis contra Mariano Lamade y Suagui  
Algoque tambien Nacionales pegando un  
to al primero y un Sablayo al segun  
guinea por cordura y evitar un lance de  
mayor trascendencia abandonaron de  
Finalmente alas siete de la misma  
volvió a presentarse en la misma Pla  
el referido D. Jaime dirigiendose contra

una porcion de Nacionales que no hallabam  
en ella con palabras de desafis y amenazas  
Bastara embuestar con las mas obscenas  
y escandalosas expresiones de lo que fue pre  
cisos contestarle con la entereza de hombres li  
bras, diciendole que sino se marchaba de allí  
terminaríamos la defensiva y vengariamos el  
agravio hecho a nuestro honor, de que resul  
to finalizó la Quetion por entonces lle  
gando en seguida su Padre quien con la  
mayor altanería dirigió la palabra contra  
Thomas Bruyete Nacional de los mas deci  
didos denigrándole con el vil epíteto de faccioso  
y otras expresiones nos mandó retirar a  
nuestras Casas y apasar de todo obede  
cimos prontamente de algunos de estos  
hechos tan escandalosos atentan los Reuementes  
disueltos a dar parte a Vd. si la Autoridad  
local que estaba bien sabedora, no la remediaba  
pó haviendose repetido y viendo que los mira han  
a sangria fria y conociendo por otra parte la com  
prometidos que se hallan sus personas y las de  
los mas decididos Patriotas no pueden menos  
de manifestarle que es de la mayor urgen  
cia reprimir con mano fuerte tales des  
afios y demasias pues acaso llegara un  
momento en que no pudiendo contener el im  
petu de nuestras pasiones al ver ultrajado  
nuestro pundonor y patriotismo que nos com  
toriza apelamos a repeler la fuerza con la  
fuerza resultando acaso de nuestra justa  
defensiva consecuencias las mas desagra



dables pueto que aqui ni de dia ni de noche  
hay seguridad personal: Tenemos Patria  
amamos las Leyes, queremos orden, que  
nos libertad individual y odiamos la tirania.  
Por tanto operamos que V. S. tome  
en consideracion tan poderosas razones a  
dara la mas pronta y severa providencia  
p. restar de nros tamaños insultos y  
ner esta Villa en el estado de tranquilidad  
que apotocemos los buenos Patriotas y de  
didos amantes de Isabel II. Dios que  
a V. S. m. años. Havte V. S. de Abril de 1846  
Por mi y por Francisco Pilloque = Maria  
Vera = Christoval Olisan = Mariano  
Lande no ha firmado por estar acor  
te = M. D. Alcalde Mayor del Distrito  
de Eca

En copia

José Blasiano  
de la Penitencia

ALCALDIA MAYOR

DE

Eca de los Caballeros.

Yo el Sr.

El asunto parte de que remito a V. S. copia, y  
que recibí con propio a las ocho de la noche del  
29, para formar a V. S. juicio de la triste poe  
en en que se hallan los mas benemeros y  
decididos vecinos de Havte.

Que usado de tramano es de  
bido a la populacion y despotismo del Alcalde  
de aquella Villa, D. Manuel Ortega que teniendo  
la autoridad en la misma hace desde el ochos años  
a sus funciones sucesivas politicas, no puede  
tolerar que se le pretenda encerrar ni mandar en  
otra forma que como lo hacia en tiempos de Ca  
lomanche y del Marques de Segura.

Alto mas amada del orden  
en aquella poblacion su otro motivo que el de haber  
representado legalmente sus agravios los vecinos  
amando leyes y proosocaciones a todas horas  
para perderlos; y entre ellos ya conocera V. S.  
que no es el mas pequeño las atrocidades de  
su hijo D. Aguirre. Teniente del Provincial de  
Buenos que encerrado de su fuero y protegido por  
su padre que como tal y como autoridad debia  
reprimirlo, comete. No me temo una Catastrofe,



que aunque los anepellados han dado pruebas  
poco comunes y dignas e elogio de su noble  
nación, tanto puede apenarse el desfortunado  
que se llegue a las manos, y entonces van  
a ser inmensas las desgracias en un pueblo  
en que se hallan armados por un lado, los  
antiguos realistas, los vendidos al momento  
de poder y los dependientes de Ortega y sus  
aliados, y por otros los liberales sin monedas

Peruados de qualq malq son  
la inmundicia amarraban muy de cerca, oficio  
en propio a los señores Capitán General y del  
Gobernador civil embarcándose tambien copia  
del parte de Viente, y ahora solo me resta  
añadir a V. D. que hubiese pasado personalmente  
a abrir los procedimientos contra el citado  
Alcalde por su tolerancia y cooperacion en  
los desordenes, o hubiese tenido con que pagar  
la hta nacional de esta villa siempre dis-  
puesta a sostener la autoridad y las leyes  
que sin fuerte apoyo se ponga mi persona  
y mi destino a que sufriera un desaire.

Lo que pongo en el supenor con-  
curre a V. D. para las providencias que estimen  
a su agrado.

Dios que vive. M. a D. D. de la  
de la Caballeria, 30 de Abril de 1836

Mi muy Sr. Señor  
José Maximino  
de la Piedad  
D. S. S.

Como Sr. Presidente y S. L. a la P. L. de la del Crimen & Arzobispa

J. MRS  
AÑO 1836

ten  
to  
al  
ra  
el  
de  
los  
que  
en  
que  
do  
los  
y  
as  
en  
de  
de  
de

GOBIERNO





La Real de S. M. en vista de las copias que el Jefe de P. N. de  
esta de Igra de los Caballeros ha dirigido a E. L. con copia de las  
quiza que algunos vecinos indios de la Guardia Personal  
de la Villa de Santa le dieron contra D. Ramon Ortega  
Alcalde de la misma y un hijo D. Jayme testamento del  
Virreynato Provincial de Ouzgos de varios exenos comen-  
dos por estos dichos que unos veltos los indicados exenos  
de un regimiento para que no se se reducan, y aunque  
el citado Jefe de P. N. instancias dice que dio parte de la mis-  
cada quiza al Sr. Señor Capitan General de esta Igra  
y Gobernador civil de esta Provincia, y no habian dejado  
estas autoridades de tomar las medidas oportunas a fin  
efecto p. d. en embargo en la que al mismo Jefe  
y no las han tomado que no han sido verantes para evitar  
que se registan los indicados exenos como la comen-  
dante humanida, y procedo en un caso a lo que haya la  
gar contra el citado Alcalde, remitiendo testimonios de  
lo que remite contra el mencionado D. Jayme un  
p. al referido Señor Capitan General para el mismo  
fin. E. L. en embargo recabados como siempre lo ofi-  
estime mas como en unto. L. A. de diez y ocho de  
Julio de mil ochocientos treinta y seis.

S. M. J.



Acta de Zaragoza y Teruel en ayuntamiento de 1806. Acta plena

Presente  
Alcáide  
Santísimo  
Alcaide  
Alcaide  
Alcaide  
Alcaide  
Alcaide  
Alcaide  
Alcaide

Quiero a la vista de los señores Jueces con los antecedentes que hay en la Sala

Los Jueces de esta. han examinado este expediente y tambien los antecedentes que se les han remitido por V. E. y ven por ellos una lucha embrazada entre el Juez de primera instancia D. Juan Maximo Lapardina y el Alcalde de la Villa de Teruel D. Ramon Bataga y considerando que podria un efecto de resentimiento, parti en laes entre ellos tanto el J. P. de Teruel como el J. P. de politica han procurado restablecer la armonia tan necesaria en todos tiempos y mas en el dia entre las ciudades de Antezades y Teruel. no han correspondido años buenos de uno y otro por lo que las J. P. no pueden por unida de distancia acerca de la guerra que respectivamente han llevado a cumplimiento de V. E. los autos y factas q. por el referido Alcalde en unos con los otros y otros al Ayuntamiento de dicha Villa de Teruel se atribuyen al mencionado Juez de 1.ª Inst. por de mayor gravedad que los contenidos en el curso que se sigue a este algunos de ellos son: viduos de la Guardia Nacional de aquellos y viduos tendran alguna seguridad de justificarlos, cuando han apañado de lo mismo, me diante lo cual mande V. E. por auto de diez y seis de Junio ultimo que se comunicase el proceso con Procurador por el termino ordinario; y por consiguiente se esta en el caso de que se le entregue para que exponga y solicite lo que tiene por conveniente; tal es el concepto de los J. P. de Teruel que por lo que hace al indicado curso de los individuos de la Guardia Nacional de Teruel, y exponer que con el origen a V. E. dicho Juez de primera Inst. se acordaron en un curso de diez y ocho de Julio ultimo. V. E. sin embargo no fue ra como siempre, lo que considero mas oportuno dar a los de Teruel de ocho de Julio treinta y seis de este mes = y por ende amente por si solo = vale =

F. J. Bataga



Acta de Zaragoza y Teruel en ayuntamiento de 1806. Acta plena

Presente  
Alcáide  
Santísimo  
Alcaide  
Alcaide  
Alcaide  
Alcaide  
Alcaide  
Alcaide

Des cuenta de este expediente por el Procurador

Nota. Ha continuado hasta el dia este expediente en el Relator, por que aunque se dio cuenta de el J. P. go que para a mi poder, no tubo a bien el tribunal pleno acordar providencia por escrito, por que acababa de llegar la noticia del fallecimiento de Juan Maximo Lapardina Juez de primera instancia de Egea, segun manifestaron en el acto varios señores Magistrados de Zaragoza trece de Julio de 1806. por Inst.

Ramon Bataga

Nota. Que ahora preside a una ciudad de Antezades, como en el caso de Teruel lo ha hecho, que se atribuyen por lo q. dice y se debe ver en la causa recogida de la Comis. de Teruel, como se inserta por ende





En Vno. Por

D<sup>ho</sup> Don Pedro Buedin en nombre de D. Jacobo Uru-  
 guay Mota quien se presenta en los autos que sigue con  
 Don Juan de la Villavieja y otros, sobre el Testimonio de  
 Don Juan de la Cruz, como sigue preceda Digo: Fue obtenida la ces-  
 tificacion que se presenta de S. E. la Sala primera de  
 esta Audiencia para la comparecencia que aparece, y que en  
 la misma cestionacion acuda a V. G. así lo verifico, habien-  
 do presente al mismo tiempo que el termino que falta  
 para completar los ochenta dias de la ley, se halla tan  
 propinqua a finar, como que concluye antes de los proxi-  
 mos vacaciones, de modo que cualquier dilacion estada  
 en riesgo de dejar imperfecta la mencionada comparen-  
 cia, y por consiguiente la prueba a qua ella se refiere.  
 Y por tanto

M. P. G.  
 S. E. Suplico que teniendo por  
 presentada dicha cestionacion, se sirva mandar que  
 se sirva



por el arbitrio de esta Justicia se practique el se-  
fundo compulsorio y verificada que se sea de buena  
para su reproducción que así es justicia que pido &  
Tarazona diez y siete de Diciembre de mil ochocientos,  
cinuenta y dos.

Señor Don Juan  
de  
Don Juan de  
Don Juan de

Dij.º Certificado: Quien me cuido y cuido que menciono lo ha puesto en  
Sección a Don Pedro hoy diez y siete de 1852

Señor Tarazona diez y siete de 1852. La de go.º

Don Juan  
Hernandez } Como de pido.

Notif.º El mismo día notifiqué la integridad de copia literal del amor que peca  
de al Don Juan de go.º Person que se menciona y firma de que se hizo  
Señor Don Juan de go.º

Nota: Segunda de la copia que se menciona precede le devolvió la misma con la  
corrección de una fecha

Juzgado de 1.º Inst.º  
Don de los Caballeros

Señor

Habiendo llegado a esta Villa el ocho del actual  
una partida procedente de Tarazona al mando  
del Capitán D. Antonio Pinar y Ubadore del  
Juzgado, según lo acredita el testimonio que  
acompaña, varias causas, y entre ellas dos  
integrales; una de las causas de la tranquilidad  
pública en esta Villa el 9 de Dic.º de 1842 la una,  
y otra formada contra Mateo Garcia y Juan  
Burga sobre insultos a Don Gabriel Blanco y Don  
Pedro; y pero que O.º se sirva remitirme los  
antecedentes necesarios a lo que V.º Ud.º me  
poderá formar por ambas que debe ser  
toda el más pronto en el término de Mariano  
Braga, y una de D. Fernando de Mena de el  
de, o fu.º de instruirlos nuevamente con arreglo  
a lo que Dijo que O.º me a D. Juan de los  
Caballeros el 9 de Oct.º de 1843

Señor Sr

Juan Garcia

Señor Sr. P.º y M.º de la Ciudad.ª Municipal de Tarazona





Acto de Laraja, Noviembre seis de 1845. *San Juan*

Atende

Valdeonera

Gambosa

Alvar

Huello

Garralde

Para se certifique de la comunicacion de *San Juan* al Sr. D. Egea a las Salas de Justicia y Encomiendas que esta para lo que en ella solicita.

Atende en la forma de lo pido para copia literal de la comunicacion al Sr. D. Egea y esta acto y sus de las p. y 2.ª





Justo Abriaat Notario publico y Jefe del M. con  
Domicilio en la villa de Laredo delos Caballeros.

Oficio: Que en la causa formada en este Juzgado  
a primera instancia sobre extracciones & otras del  
mismo el oido del actual por demandante &  
una Cortada procedase a Vengarse, se hallan copias  
de los por testimonio los documentos siguientes =  
" Coluna moral del Cortado & Laredo = Convencido en  
este punto y considerando el mayor perjuicio de la  
ciudad que el mayor numero posible de Nacional  
se moviliza e incorpora a la fuerza en su modo  
para en la ayuda de defender la constitucion y la  
libertad convenientemente amonada, y habiendo  
Vegado a mi conocimiento y el de la Junta Legitima  
del Gobierno que algunas de las que se hallan a las  
Caudas de esta villa lo estan por causas políticas  
y perjudiciales a la pronta crisis, y que de  
continuar por mas tiempo este estado no podria  
lograrse la union que debe tenerse en esta villa  
todas las que de buena fe defendan nuestra Union  
Laredo, dando fe de lo contrario a Vengarse  
y animosidad de ninguno, se hace indispensable  
que a la mayor brevedad para yo, a mi mayor  
las diligencias necesarias contra el proceso de Laredo,  
Juan Abriaat, Francisco Cuervo y Felipe Parque  
formadas en completa libertad de la

*[Faint handwritten notes and signatures on the left page, including a large signature at the bottom.]*



momento por hallarse todos en un mismo  
lugar; bien entendido que de no ser así en me  
des en el caso de dictar providencias que  
en perjuicio, y de cuya consecuencia solo  
D. Juan el responsable = Dico que a V. me da letra  
3 de Octubre de 1843 = Antonio Ruiz = Señor de  
primera instancia de esta causa =

Las causas que en este juzgado penden contra los  
señores D. Juan, Juan Antonio, Francisco Canales,  
y Felipe Sánchez sobre ellos bastante atroces  
e que V. me habla en su último oficio que  
acabo de recibir, en nada se relacionan con la justicia  
ni dotan a la unión porque tanto achelo ya  
en este Pueblo: al contrario estoy persuadido que  
la impunidad de esos pecos, doni mueren a  
origen de otros y a crímenes inauditos, por cuya  
razón me opondré siempre a esta disposición  
como contraria a las leyes, a la constitucion,  
y a la moral pública. Sin embargo V. si quiere  
de la fuerza y podrá hacer lo que guste tomar  
de sobre sí la responsabilidad de un acto tan  
grave y de consecuencias tan funestas. Con res  
pecto a las causas de esos pecos y delos de al  
gunos otros debe decir a V. que teniendo no  
tenido de la veridad en este objeto desde luego  
tardé, me he visto condenado a pensar siempre  
viendo por ahora su continuación hasta que  
la autoridad determinad. No obstante esta medi  
va de precaución hej haní tratado nuevamente  
y la pondré a su disposición si V. insiste, a  
fines de mis reflexiones en su proyecto. Con  
respecto a los pecos no me es dado permitir

la libertad sin contraher una responsabilidad  
inmensa, y por consiguiente D. puede hacerlo  
sin mi intervención si lo considera por su  
cuenta eley modo que para ello tiene a  
su disposición = Dico que a V. me da L. de 8 de  
Octubre de 1843 = Juan García = Comandante  
de la Columna móvil del Partido de Loja =

Columna móvil del Partido de Loja, Loja y Vera  
Cruz = No pudiendo satisfacer la constancia  
que me ha dado de haber reunido las causas  
a la Villa de Trinidad, porque desde la tarde de hoy  
tengo tomado el Pueblo de San Pablo, de  
pero que me temo en el término de hoy  
no solo los que tengo presos sino también  
los que van a tomar al mango, porque no  
me es posible de otro modo acallar los sus  
piros de la Unión Nacional de este Pueblo  
y principalmente los suspiros que acaban de  
pronunciarse en favor del glorioso gesto de  
esta V. de Emagosa, en el concepto que de no se  
oponido lo conduciré al V. preso a la disposición  
de la Junta Superior de Gobierno, y al efecto mando  
de elabrar que lo guarden a V. de V. de V. de V.  
que haya cumplido esta disposición mia = Dico  
que a V. me da L. de 8 de Octubre de 1843 = Antonio  
Ruiz = Señor de 1ª instancia de esta causa = El  
mango = La alteración de la tranquilidad  
pública formada en 3 de Julio de 1842 = La for  
mada en 13 de Junio de 1842 sobre ocupación de  
unos terrenos de San Juan = La contra suscitada  
sobre suscitada a San y Blanco = La de la V.  
de Francisco García = Revite las causas que se en





tan = Puro =  
 Hoy = Me he expuesto en libertad a la Señal en esta  
 Villa de Sevilla, Provincia de Sevilla, Juan Antonio,  
 Francisco Coronado y Felipe Jaquez, y por  
 averigüe así lo notary que tengo a V. mano  
 firmada como tambien por ordenes del orden y  
 tranquilidad presentando a tribuna. e no habiendo  
 tomado esta providencia = Indulgencia 11. 20.  
 en. d = Puro =

Y para propia Causa se hallan recibidas las dos  
 declaraciones siguientes.

"Hoygo. D. Don Juan, edad 39 años firmo = En la villa de  
 Sevilla el Caballero a diez y nueve de octubre  
 de mil ochocientos cuarenta y tres ante el Sr.  
 Juan el primera instancia. El referido jurado  
 Don Juan de Dios de San Roque e quien se halla  
 recibio juramento que presto como se requiere  
 afirmando decir verdad solo que supiere y fuerd  
 preguntado, y habiendole visto a tuor del auto  
 de la Señal e Proceso dijo: que en presencia del testigo  
 y por veros e habiendo visto misma Causa e  
 su estado. vio que en el dia ocho de los comites  
 el Comandante de la Partida de Zaragoza Sr.  
 Antonio Puro, deponer e habiendo recibido varias  
 contestaciones con su estado, se llebo a el juzgado  
 sin Causa Criminal pendiente en el mismo  
 todo lo cual es la verdad por el juramento  
 prestado en que se afirma y ratifico: expreso  
 su estado y su edad de edad y firmo con



En el dia de que doy fe = Don Juan = Garcia =  
 Ante mi Justo Abogado =

Hoygo Juan Garcia, edad 28 años firmo = At  
 continuacion ante el mismo Sr. Juan e primera  
 instancia jurado Juan Garcia Aguilar del  
 Juzgado e quien se halla recibio juramento  
 que presto como se requiere afirmando decir ver  
 dad solo que supiere y fuera preguntado, y ha  
 biendole visto a tuor del auto e Oficio dicho.

Que en el dia ocho de los comites hallandose  
 el testigo en el Juzgado me presentarme en el  
 mismo al Comandante de la Partida de Zaragoza  
 Juan e Antonio Puro quien depuso e algu  
 nas contestaciones con su estado, tomo' mis  
 Causas que el testigo se llebo metidas en un  
 paquete hasta la Plaza en cuyo punto se  
 le recogio sta Comandante. Y qualo dicho  
 a la verdad por el juramento prestado en  
 que se afirma y ratifico: expreso su e  
 dade y cinco años e edad y firmo con  
 su estado e que doy fe = Juan Garcia = Garcia =  
 Ante mi Justo Abogado =

Como en el auto de la Causa al principio  
 nombrada a que me refiero. Y para que  
 conste e mandamiento del Sr. Juan e pri  
 meira instancia



miya instancia, libro y signo el presente  
en la casa de los Reales de treinta y uno @  
Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres



Intestamentum = **XC** = Ciudad

**W**

Juan Abiast

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a testamentary document.]*









